



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea una instancia de articulación, coordinación y seguimiento denominada Mesa Ferroviaria y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, y los numerales 6.2, 6.3 y 6.12 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; e impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"*.

Que el artículo 6 de la citada ley señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 1º de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."* dispone que el sector transporte lo integran el Ministerio de Transporte y sus organismos adscritos o vinculados.

Que el literal b) del artículo 2 y el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establecen que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, para la adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 105 de 1993 establece que la infraestructura de transporte a cargo de la Nación está integrada por *"Las líneas férreas de propiedad de la Nación que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito."*

Que el artículo 80 de la Ley 336 de 1996 señala que *"El Modo de Transporte Ferroviario, además de ser un servicio público esencial, se regula por las normas estipuladas en esta Ley y las normas especiales sobre la materia"*.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



"Por la cual se crea una instancia de articulación, coordinación y seguimiento denominada Mesa Ferroviaria y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, define a la infraestructura de transporte como un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

Que el artículo 2.2.4.1.4 del Decreto 1079 de 2015 establece que al Ministerio de Transporte le corresponde como organismo rector del sector, definir la política integral de transporte en el modo ferroviario en Colombia y planificar, regular y controlar el cumplimiento de la misma. Asimismo, señala que le corresponde al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, o a las entidades que hagan sus veces, ejecutar la política del Estado en esta materia, en las vías férreas de su respectiva competencia.

Que el artículo 1º del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece que el Ministerio de Transporte es el encargado de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo.

Que de acuerdo con el artículo 2º del mencionado decreto, son funciones del Ministerio de Transporte, entre otras, las siguientes: *"(...) 2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia; 2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia; 2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas."*

Que según cifras del documento CONPES 3982 de 2020 - Política Nacional Logística, la reactivación de los principales corredores ferroviarios en el país, combinada con el uso de medidas de facilitación de comercio, permitiría reducciones de costos en hasta 28% para el año 2030. Por lo anterior, el Estado colombiano se ha puesto como objetivo promover la reactivación del transporte ferroviario para cumplir con los parámetros de eficiencia y sostenibilidad.

Que el Plan Maestro Ferroviario -PMF (2020) es una apuesta del sector transporte por reactivar el modo férreo, al reconocer su potencial para impulsar el desarrollo económico y social del país. Además, se constituye como un instrumento de política pública para orientar la definición de un marco institucional, normativo y regulatorio que permitirá estructurar y ejecutar proyectos ferroviarios con bases sólidas que garanticen la sostenibilidad, rentabilidad y competitividad del modo en el largo plazo.

Que el Plan Maestro Ferroviario señaló que, para el modo ferroviario, la reestructuración de la institucionalidad es necesaria para definir con claridad las fronteras institucionales, la asignación de responsabilidades, los mecanismos de articulación en el sector y evitar una duplicación de funciones en las entidades con el fin de determinar de manera concreta las labores de planeación, estructuración, operación, regulación, supervisión, fiscalización e investigación de accidentes.

Que conforme a lo anterior, se identificó la necesidad de fortalecer la articulación institucional entre las entidades del sector transporte y demás actores relacionados con la planeación, operación, regulación, supervisión y ejecución de funciones asociadas al modo ferroviario, con



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea una instancia de articulación, coordinación y seguimiento denominada Mesa Ferroviaria y se dictan otras disposiciones"

el propósito de definir mecanismos de coordinación, delimitar responsabilidades y evitar la duplicidad de funciones en la implementación de la política pública del sector, de conformidad con la normatividad vigente.

Que se hace necesario crear una instancia de articulación interinstitucional que permita, de conformidad con la normatividad vigente, emitir lineamientos estratégicos para la reactivación y el desarrollo del modo ferroviario en el país, establecer un plan de acción que dé continuidad a la estrategia de reactivación y a la política pública nacional del modo ferroviario, así como identificar y advertir oportunamente las alertas que puedan presentarse en su implementación.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, del ____ de _____ al ____ de _____ del 2026, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que el Grupo Ferroviario del Despacho del Ministerio mediante memorando _____ del ____ del mes de _____ del 2025, certificó que las observaciones presentadas fueron atendidas en su totalidad, tal como se acredita en la matriz de observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Créase la Mesa Ferroviaria como instancia de articulación, coordinación, implementación y seguimiento a las acciones propias de la reactivación y desarrollo del modo ferroviario en función de las competencias de las entidades que la integran. En el marco de lo anterior, la Mesa Ferroviaria tiene como propósito articular a las entidades que la integran y, en el marco de la normatividad vigente, emitir lineamientos estratégicos para la reactivación y desarrollo del modo ferroviario en el país, establecer un plan de acción para dar continuidad a la estrategia de reactivación y política pública nacional del modo ferroviario, así como establecer alertas y aspectos críticos en la estrategia a los que haya lugar.

Artículo 2. Conformación de la Mesa Ferroviaria. La Mesa Ferroviaria estará integrada por:

- 2.1. Ministro (a) de Transporte o su delegado (a) quien presidirá
- 2.2. Coordinador Grupo Ferroviario del Ministerio de Transporte o su delegado.
- 2.3. Viceministro (a) de Infraestructura del Ministerio de Transporte o su delegado.
- 2.4. Viceministro (a) de Transporte del Ministerio de Transporte o su delegado.
- 2.5. Presidente(a) de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, o su delegado.
- 2.6. Director(a) del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, o su delegado.
- 2.7. Director(a) de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT, o su delegado.
- 2.8. Presidente(a) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, o su delegado.
- 2.9. Superintendente de transporte, o su delegado.
- 2.10. Director(a) de Infraestructura y Energía Sostenible del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 2.11. Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia o su delegado.

Parágrafo. A las reuniones podrán asistir como invitados, aquellas personas, entidades o instituciones, del sector público o privado, que, a juicio de alguno de los miembros y de acuerdo con los demás integrantes, contribuya a informar, ilustrar, explicar o dar claridad técnica, financiera o jurídica de los asuntos a tratar.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea una instancia de articulación, coordinación y seguimiento denominada Mesa Ferroviaria y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3.- Funciones de la Mesa Ferroviaria. La Mesa Ferroviaria tendrá las siguientes funciones:

- 3.1. Definir, implementar, hacer seguimiento y modificar el Plan de Acción Anual de Trabajo de la Mesa.
- 3.2. Adelantar las acciones de articulación y coordinación, entre las entidades que integran la Mesa y las demás que sean invitadas con el fin de avanzar en la materialización de la política pública, programas y proyectos orientados a la reactivación y desarrollo del modo férreo.
- 3.3. Propender por el fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades al interior de las entidades adscritas al Sector Transporte y entidades públicas nacionales con competencias relacionadas con en el modo férreo, para su reactivación y desarrollo.
- 3.4. Promover el desarrollo e implementación de los proyectos férreos que se estén impulsando por parte del Gobierno Nacional para el modo ferroviario, en el marco de su reactivación y desarrollo.
- 3.5. Revisar y generar recomendaciones, lineamientos y conceptos técnicos a los proyectos, iniciativas, normativas, , documentos técnicos o de política pública relacionados con el modo ferroviario, que sean sometidos a su consideración por las entidades del sector u otros organismos.
- 3.6. Identificar y advertir oportunamente alertas, riesgos y aspectos críticos que puedan afectar la implementación de la estrategia de reactivación y desarrollo del modo férreo.
- 3.7. Expedir su propio reglamento.
- 3.8. Las demás que le correspondan por su naturaleza y acorde a las competencias y funciones de las entidades que la integran, con miras a dar cumplimiento con el objeto y finalidad para la cual fue creada.

Artículo 4.- Presidencia. La presidencia de la Mesa Ferroviaria, estará a cargo del (la) Ministro(a) de transporte o su delegado(a) y será ejercida de conformidad con lo establecido en el reglamento interno, quien tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. Presidir las reuniones de la Mesa Ferroviaria y presentar a consideración de sus integrantes los temas que requieren toma de decisión, para acordar las estrategias y soluciones a que haya lugar.
- 4.2. Velar por el cumplimiento de las acciones encaminadas a la reactivación del modo férreo.
- 4.3. Suscribir junto con la Secretaría Técnica, las actas de las reuniones.

Artículo 5.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa Ferroviaria será ejercida por el (la) Coordinador del Grupo Ferroviario del Ministerio de Transporte o su delegado, quien tendrá las siguientes funciones:

- 5.1. Convocar a las reuniones de la Mesa Ferroviaria.
- 5.2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las reuniones de la Mesa Ferroviaria.
- 5.3. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, operativo y administrativo para la coordinación de los integrantes de la Mesa y sus invitados.
- 5.4. Elaborar, gestionar su firma, archivar, difundir y custodiar las actas de las reuniones de la Mesa, y demás documentos que sean emitidos para cumplir con su objeto.
- 5.5. Realizar el seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la Mesa Ferroviaria, y en general, al cumplimiento de las decisiones y compromisos establecidos por la Mesa y presentar un informe semestral de las funciones asignadas a esta Instancia.
- 5.6. Elaborar la propuesta de reglamento de la Mesa Ferroviaria y sus modificaciones, para aprobación de sus integrantes.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea una instancia de articulación, coordinación y seguimiento denominada Mesa Ferroviaria y se dictan otras disposiciones"

5.7. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Ferroviaria, que coadyuven al efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. - Instalación y reglamento interno. La Secretaría Técnica citará a todos los integrantes de la Mesa Ferroviaria a una primera reunión para la instalación de la misma y se presentará, para su aprobación, el reglamento interno, el cual fijará aspectos como: periodicidad de las reuniones, procedimiento para deliberar y decidir, espacios y mecanismos de articulación, funcionamiento de la Secretaría Técnica y procedimiento para aceptar invitados.

Artículo 7.- Sesiones. La Mesa Ferroviaria sesionará de manera ordinaria, con la periodicidad que establezca su reglamento por convocatoria realizada por la Secretaría Técnica previa indicación de la Presidencia.

La Mesa Ferroviaria sesionará de forma extraordinaria, cuando la Presidencia o cualquiera de sus integrantes lo solicite con el fin de presentar, discutir, revisar o analizar temas del Plan de Trabajo Anual o del resorte de las funciones de esta instancia.

Parágrafo. Dichas sesiones podrán ser de manera presencial, semipresencial, asincrónica o virtual, utilizando los medios tecnológicos disponibles para realizarlo.

Artículo 8.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{{firma}}

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte